Artículo Científico: Necesidad de una Norma de Empleo de las Fuerzas Armadas en Actividades del Orden Público en Apoyo a la Policía Nacional para su Resguardo Legal

Autor: My Cab Rolando González ROLON[1].

Resumen

El presente artículo analiza la viabilidad y necesidad de elaborar una Norma de Empleo de las Fuerzas Armadas (FFAA) de la Nación en actividades del Orden Público en apoyo a la Policía Nacional de Paraguay. Con un enfoque mixto (cuali-cuantitativo) y un diseño transversal no experimental, se evaluó a una muestra de 25 profesionales militares pertenecientes a la Dirección General de Operaciones del Estado Mayor Conjunto (EMC) y de la ECEME. Los resultados principales demuestran de forma unánime (100%) que la institución no posee una norma reguladora específica para estas misiones, lo que eleva el nivel de vulnerabilidad jurídica y procedimental del personal operativo. Se concluye que la redacción de esta norma es imprescindible para garantizar el resguardo legal de los efectivos de las FFAA en misiones de seguridad interna.

Palabras clave: *Norma, Empleo, Actividades, Orden Público, Fuerzas Armadas.*

1. Introducción

A nivel global y regional, el deterioro de la seguridad pública debido al **narcotráfico y al crimen organizado** se ha convertido en una de las principales amenazas para la estabilidad del Estado de derecho y el fortalecimiento democrático. En la República del Paraguay, este fenómeno ha impulsado una creciente **flexibilización legal** para permitir el despliegue de las Fuerzas Armadas (FFAA) en el ámbito del orden público y la seguridad ciudadana en apoyo directo a la Policía Nacional. Esta transición histórica sumó un hito clave en el año 2013 con la modificación de la **Ley N° 1337/99 de Defensa Nacional y Seguridad Interna** (a través de la Ley N° 5036/13), la cual amplió el concepto de defensa ante agresiones internas y habilitó de forma expresa el empleo de tropas militares de combate en el territorio.

En la práctica, las Fuerzas Armadas ejecutan de manera habitual tareas de seguridad interna e interviene en misiones clave como la custodia física de penitenciarías, la seguridad perimetral de sucursales del **Banco Nacional de Fomento (BNF)**, el transporte de caudales y el combate directo al narcotráfico. Asimismo, su despliegue abarcó misiones excepcionales como el control del cumplimiento de medidas sanitarias y patrullajes motorizados conjuntos bajo el **Decreto N° 3442/20** durante la emergencia sanitaria del COVID-19.

Sin embargo, a pesar de este constante e intensificado involucramiento interagencial, la institución militar **no cuenta con una Norma de Empleo específica** que dirija, oriente y proteja legalmente a sus efectivos en el ámbito del orden público. Ante esta carencia doctrinal, el mando operacional se ve forzado a formular planes de contingencia basados en manuales de ejércitos extranjeros (como los de Estados Unidos y Brasil), los cuales resultan ajenos a la realidad demográfica, cultural y logística del entorno paraguayo.

Por este motivo, la presente investigación plantea como pregunta genérica: **¿Cuál es la posibilidad de la elaboración de la Norma de empleo de las Fuerzas Armadas en actividades del Orden Público en apoyo a la Policía Nacional, para su resguardo legal, año 2020-2021?**. El objetivo general del estudio es determinar dicha posibilidad para proveer un marco doctrinal y procedimental que mitigue las faltas de coordinación en el terreno y brinde un blindaje jurídico definitivo al personal militar.

2. Marco Conceptual y Teórico

El soporte epistemológico y doctrinario de esta investigación requiere un desglose multidimensional que configure el espacio de actuación de las agencias del Estado paraguayo. Con el propósito de estructurar teóricamente el problema de la falta de un instrumento de empleo específico y su repercusión en la certidumbre jurídica del personal militar, esta sección se subdivide en cinco marcos constitutivos fundamentales: conceptual, teórico, referencial, histórico y legal.

2.1. Marco Conceptual

El esclarecimiento terminológico representa el cimiento indispensable para evitar colisiones interpretativas en las operaciones interagenciales. Bajo las directrices doctrinales vigentes de la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército (ECEME), específicamente en su Manual Especial de Seguridad Interna (ME 46-401, 2013), se delimitan los siguientes constructos teóricos:

2.1.1. Orden Público

Constituye el conjunto de reglas formales que emanan de manera directa del ordenamiento jurídico de la nación. Su objetivo central radica en regular las relaciones sociales a todos los niveles del interés público, estableciendo un ambiente de convivencia armónica, pacífica y predecible, cuya fiscalización primaria recae sobre la Policía Nacional. El orden público se concibe como una condición indispensable que conduce de manera directa al bien común.

Desde la perspectiva doctrinaria operativa, el comprometimiento o la alteración del orden público se configura cuando las fuerzas de seguridad pública ordinarias se muestran incapaces de oponerse con eficacia a las fuerzas oponentes que amenazan de forma directa la integridad de las personas o el patrimonio nacional. Es importante destacar que, bajo este umbral, las acciones de disrupción no llegan a caracterizar una amenaza directa contra la estabilidad de las instituciones del Estado.

2.1.2. Orden Interno

Se define como la situación político-social en la cual los Poderes del Estado y las instituciones de la administración pública ejercen plenamente las actividades que les competen, interrelacionándose en estricto cumplimiento de lo consagrado por el ordenamiento legal del Estado paraguayo.

A diferencia del orden público, el comprometimiento del orden interno reviste una gravedad estructural sustancialmente mayor. Este se manifiesta cuando las acciones de las fuerzas oponentes, evaluadas por su naturaleza intrínseca, origen, amplitud geográfica y volumen de operaciones, representan una amenaza inminente de inestabilidad institucional para la nación. En este escenario, la estructura misma del Estado de derecho se ve desafiada, lo cual justifica jurídicamente una respuesta de fuerza proporcional y multidimensional.

2.1.3. Seguridad

La seguridad se entiende como una necesidad ontológica básica tanto de la persona humana como de las colectividades sociales, constituyendo de forma paralela un derecho inalienable de los ciudadanos y de las naciones soberanas. Este concepto integral engloba de forma explícita las nociones de garantía jurídica, protección física, tranquilidad pública, confianza institucional, prevención del delito, preservación de los recursos, defensa territorial, control social, paz comunitaria y estabilidad de las personas frente a cualquier tipo de presiones o amenazas que pretendan atentar contra su existencia, integridad, bienes o el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionales.

La doctrina militar y de seguridad pública es categórica al señalar que la seguridad no constituye un fin absoluto en sí misma, sino que representa un medio o una condición necesaria e ineludible que deriva de la acción planificada del Estado en procura de alcanzar el bienestar general de la población.

2.1.4. Seguridad Pública

Representa la garantía explícita que el Estado proporciona a la sociedad civil para asegurar la vigencia plena del orden público. La seguridad pública se materializa mediante la ausencia verificable de daños u ofensas a los derechos fundamentales del ciudadano, lograda a través del funcionamiento eficiente, coordinado y legal de los órganos policiales y de control estatales destinados a mitigar el delito común y las contravenciones menores.

2.1.5. Seguridad Interna

Consiste en la preservación de la paz y el mantenimiento de la legislación nacional dentro de las fronteras soberanas de un Estado u otros territorios de su jurisdicción. Su función principal consiste en defender a la sociedad contra las amenazas de origen interno que puedan surgir contra su autonomía, supervivencia, integridad, patrimonio o población. De esta manera, busca garantizar de forma integral la estabilidad jurídico-política y proveer el logro del bien común.

La seguridad interna abarca y unifica de manera operativa tanto al orden interno como al orden público. La doctrina estipula que las acciones de seguridad interna se ejecutan de manera continua bajo tres estados institucionales previsibles:

- Situaciones de normalidad constitucional.
- Situaciones de perturbación del orden público.
- Situaciones de grave perturbación del orden interno o en caso de calamidades públicas.

En estas dos últimas circunstancias, ante la insuficiencia de los elementos de la Policía Nacional por haber sido rebasados en sus capacidades, se requiere de forma imperativa la presencia operativa de las Fuerzas Armadas de la Nación para neutralizar o disminuir las amenazas internas.

2.1.6. Fuerza Pública

Bajo los preceptos del Manual Especial de Seguridad Interna (ME 46-401, 2013), la fuerza pública se halla conformada de manera exclusiva por la integración de las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional. Ambas instituciones ejercen el monopolio de la fuerza coercitiva del Estado de manera legítima, rigiéndose bajo el principio fundamental de legalidad.

Las características institucionales de la fuerza pública dictaminan que es un cuerpo esencialmente no deliberante. Sus miembros carecen de la facultad de reunirse fuera de las órdenes emanadas por la autoridad legítima y se encuentran privados del derecho al sufragio activo mientras permanezcan en el servicio militar o policial activo, con el fin de blindar a la institución de la influencia político-partidaria.

De igual modo, la fuerza pública se halla estrictamente obligada a la noción de obediencia debida en su cadena de mandos, exigiendo que los grados inferiores ejecuten las órdenes de sus superiores inmediatos. Sin embargo, la doctrina jurídica contemporánea establece una salvedad absoluta: aquellas órdenes de carácter militar o policial que vayan en contra de los derechos humanos fundamentales o constituyan delitos flagrantes pueden y deben ser alegadas de forma legítima por el subalterno, rompiendo el principio de obediencia automática para preservar la legalidad convencional.

2.1.7. Fuerzas Armadas de la Nación de la República del Paraguay

De acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Nacional de 1992, las Fuerzas Armadas constituyen una institución nacional permanente, profesional, no deliberante, obediente y subordinada de forma directa a los poderes legítimos del Estado. Su estructura se compone de forma orgánica por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

La misión constitucional primaria de las Fuerzas Armadas radica en custodiar la integridad territorial de la República y defender a las autoridades legítimamente constituidas conforme a la Carta Magna y las leyes vigentes. La premisa fundamental que justifica su sostenimiento y empleo estratégico se basa en que sin seguridad resulta fácticamente imposible consolidar el bien común o lograr el desarrollo y bienestar general de los habitantes.

2.1.8. Norma

Desde la perspectiva de la teoría de la organización, una norma se define como un conjunto ordenado, coherente y sistemático de preceptos y directrices que rigen el desempeño del trabajo humano dentro de una entidad o empresa. Funciona como un modelo o patrón estandarizado que se debe seguir, conteniendo de forma explícita los procedimientos operativos necesarios para ejecutar una actividad con criterios homogéneos de eficiencia y control.

En el plano estrictamente jurídico, las normas poseen un rango jerárquico inferior a la ley y a los decretos presidenciales, estando estrictamente subordinadas a ellos. Para su validez legal e inicio de vigencia, es requisito indispensable su publicación oficial en los diarios institucionales establecidos para el efecto. Ninguna norma interna posee la facultad regulatoria de materias que la Constitución Nacional haya reservado de manera exclusiva para el ámbito de una ley del Congreso. Su vigencia temporal se mantiene de forma ininterrumpida hasta tanto aparezca un nuevo cuerpo normativo o reglamento de igual o mayor rango jerárquico que la derogue o modifique.

2.2. Marco Teórico

El núcleo de la discusión teórica de este artículo se inscribe dentro de la ciencia militar aplicada y el derecho operativo, enfocándose de manera particular en la teoría del empleo interagencial de la fuerza militar en misiones que tradicionalmente competen al ámbito civil o policial. La doctrina moderna señala que el despliegue militar en apoyo a la seguridad interna genera tensiones procedimentales si no se cuenta con un marco regulador claro que determine las reglas de empeñamiento, los límites de la intervención y las responsabilidades penales y administrativas del operador.

2.2.1. Diagnóstico de la Carencia Normativa Institucional

A partir de los datos recolectados y validados a través de las encuestas y la entrevista cualitativa dirigida al Departamento de Organización y Doctrina de la Dirección General de Operaciones del Estado Mayor Conjunto (EMC) de las Fuerzas Militares, se corroboró una realidad teórica crítica: **las Fuerzas Armadas del Paraguay carecen de una Norma de Empleo específica para regular sus actividades de orden público en apoyo a la Policía Nacional**.

Para subsanar esta carencia doctrinal y posibilitar la ejecución de las órdenes emanadas del Poder Ejecutivo, el EMC ha recurrido de manera sistemática a la elaboración transitoria de Planes Operacionales y Órdenes de Operaciones coyunturales. El inconveniente conceptual de este enfoque radica en que dichos instrumentos se diseñan apresuradamente sobre la base de manuales y experiencias de ejércitos extranjeros, principalmente de los Estados Unidos y de la República Federativa del Brasil.

Al importar modelos ajenos, se introducen directrices operativas desalineadas de la realidad del entorno paraguayo, ignorando factores determinantes como la cultura local, la demografía poblacional específica de las zonas de intervención y los medios logísticos y tecnológicos reales que posee la institución armada. Esta desconexión impide proveer una orientación adecuada, coherente y unificada, aumentando el riesgo de errores de procedimiento en el terreno por parte de las tropas.

2.2.2. Análisis de las Implicancias Teóricas del Instrumento Normativo

La teoría del derecho operacional permite proyectar las consecuencias dicotómicas de contar o no con una Norma de Empleo estandarizada para misiones de orden público:

- **Implicancias Positivas (Con Norma):** La implementación formal de una Norma de Empleo genera un incremento sustancial en los niveles de eficiencia operativa del personal militar durante las intervenciones en el ámbito público. Ello se debe a que la norma define con precisión los Procedimientos Operativos Normales (PON) y establece un marco de predictibilidad conductual. Desde el punto de vista jurídico, el mayor beneficio teórico es el **resguardo legal absoluto del personal y de la institución**. Al

actuar bajo un reglamento explícito visado por la cadena de mando y adecuado al marco legal nacional, las intervenciones de las tropas quedan respaldadas administrativamente frente a eventuales denuncias civiles o investigaciones judiciales por supuestos excesos en el uso de la fuerza.

- **Implicancias Negativas (Sin Norma / Situación Actual):** Al mantener el statu quo de vacío normativo, el desempeño operativo de los efectivos militares queda supeditado al empirismo y la improvisación coyuntural, promoviendo el desconocimiento detallado de los límites procedimentales. La falta de parámetros claros respecto a lo que el soldado "puede y no puede hacer" en un control vial o en la custodia perimetral de un penal vuelve al personal sumamente vulnerable. Esta vulnerabilidad se traduce en desprotección legal ante el fuero penal común, exponiendo al oficial y suboficial a enfrentar procesos judiciales individuales sin el respaldo corporativo de una doctrina institucionalizada.

2.2.3. Teoría del Procedimiento de Elaboración de Documentos Militares

Dentro de la estructura de las Fuerzas Armadas, el proceso de generación de doctrina escrita no es arbitrario; se halla sujeto a una metodología rígida contenida en el Manual de Procedimientos de Elaboración de Documentos Militares, cuya fiscalización técnico-doctrinaria corresponde a la División Doctrina del Departamento de Organización y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las FFMM.

Para que un documento de la categoría de "Norma de Empleo" posea validez institucional y jurídica, la teoría procedimental militar exige el cumplimiento estricto de exigencias de fondo (congruencia con las leyes de la República y la doctrina de defensa) y de forma (adecuación lexicográfica militar, simbología y formatos de diagramación normalizados). Una vez superados los filtros de revisión técnica de los estados mayores, el documento requiere la firma y autorización formal del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas para su posterior promulgación y puesta en vigor dentro de las fuerzas singulares.

2.3. Marco Referencial

El análisis del estado del arte respecto a la intervención militar en tareas de seguridad ciudadana dentro del contexto paraguayo se nutre de diversas tesis y monografías desarrolladas en las aulas académicas de la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército (ECEME). Tres trabajos previos sirven como antecedentes directos y referencias conceptuales para esta investigación:

1. **Brizuela Servín (2007) – *"Rol del personal del Ejército en los servicios fuera de los Cuarteles"*:** El autor abordó de forma sistemática el despliegue del personal militar en misiones externas a la vida cotidiana de las unidades de combate. En sus conclusiones, resaltó que debido a la multiplicidad de objetivos asignados a las FFAA en actividades del orden público, resulta imperativo disponer de una norma que brinde un sólido soporte legal. Concluye que solo mediante una reglamentación interna explícita se podrá responder con idoneidad jurídica ante las exigencias de la garantía de la ley y el orden, resguardando la integridad institucional de las Fuerzas Armadas.

2. **Arguello Aveiro (2007) – *"Seguridad Ciudadana"*:** Este trabajo analiza el fenómeno de la inseguridad urbana y rural en el país, identificando las calles y las zonas críticas como territorios donde la delincuencia organizada opera con altos niveles de imaginación y violencia, sobrepasando de forma sistemática los derechos humanos fundamentales. Ante este panorama, fundamenta la necesidad de que el personal militar actúe en apoyo de la Policía Nacional. Como recomendación central, propuso un proyecto de enmienda al Código Penal Militar a fin de dotar a las FFAA de argumentos jurídicos válidos que amparen de manera fehaciente al soldado en misiones de seguridad pública, línea argumental que coincide plenamente con la justificación de la presente Tesis.

3. **Espínola Martínez (2016) – *"El Rol de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Seguridad Interna, en la actualidad, Enfoque Jurídico, Aplicación de la Ley 1337/99 de defensa Nacional y Seguridad Interna, sus Modificaciones por la Ley 5036/13"*:** El investigador realizó un análisis crítico del empleo militar bajo el amparo de las modificaciones legislativas del año 2013. Tras examinar los decretos presidenciales emitidos para operaciones específicas, las directivas del Comando de las Fuerzas Militares y la Orden de Operaciones "Ani Oñekañy", concluyó que actividades ordinarias y prolongadas en el tiempo, tales como la cobertura estática de las agencias del Banco Nacional de Fomento (BNF) y el refuerzo perimetral de las penitenciarías nacionales, no contaban con el respaldo legal y operativo suficiente, evidenciando el vacío doctrinal que este artículo científico pretende resolver mediante la propuesta de una Norma de Empleo.

2.4. Marco Histórico y de Antecedentes

La participación de los estamentos militares de la República del Paraguay en funciones de orden público y apoyo al desarrollo cívico no es un fenómeno reciente, sino el resultado de un proceso de evolución institucional diacrónica condicionado por las mutaciones de las amenazas a la seguridad del Estado.

2.4.1. Evolución del Ejército Paraguayo en la Post-Dictadura

A partir del 9 de julio de 1993, con la entrada en vigor de la Ley N° 216 de Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación, se reorganizó el escalón Ejército de forma profesional y subordinada al poder civil. En las últimas décadas, la institución ha debido adecuar su visión estratégica defensiva convencional para dar respuesta a amenazas asimétricas y transnacionales como el crimen organizado, el narcotráfico y el contrabando generalizado.

Para ello, las FFAA se han integrado activamente en tareas de fortalecimiento del relacionamiento cívico-militar, misiones internacionales de paz, preservación del medio ambiente y, de manera crucial, operaciones de apoyo a la seguridad interna y defensa civil. La visión del Ejército moderno exige un soldado altamente calificado y con una sólida formación ética, integrado con la sociedad civil para generar confianza y credibilidad ante la ciudadanía.

2.4.2. El Debate Político-Social sobre los "Militares en las Calles"

El despliegue de tropas armadas en el ámbito urbano ha generado intensos debates en el tablero político paraguayo. Históricamente, sectores de la oposición, representados en su momento por figuras como el Dr. Carlos Filizzola (Partido País Solidario) en el año 2007, manifestaron posturas contrarias a la militarización de la seguridad ciudadana. Sostenían que, bajo una interpretación restrictiva de la Constitución Nacional, el empleo de militares en las calles solo debía permitirse de forma excepcional cuando la Policía Nacional fuese

totalmente rebasada por la delincuencia, sugiriendo en su lugar proyectos orientados a potenciar los recursos logísticos y de personal de la propia Policía (argumentando que el país requería elevar su dotación de 10.000 a 30.000 efectivos).

A pesar de estas críticas políticas, la realidad fáctica de la inseguridad impulsó al Poder Ejecutivo a emplear reiteradamente a las Fuerzas Armadas en puestos de control conjuntos y custodia de puntos sensibles ante situaciones de necesidad pública emergente, demostrando que la cooperación militar-policial se convirtió en una herramienta fáctica indispensable para el Estado.

2.4.3. Catálogo Histórico de Apoyo Militar a Políticas de Gobierno

La revisión documental confirma que las Fuerzas Armadas del Paraguay han ejecutado un extenso historial de misiones de apoyo interagencial a diferentes carteras del Estado:

- **Seguridad Financiera y Recaudación:** Cobertura de seguridad física a los locales de las Aduanas y de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), así como a las instalaciones de empresas estatales proveedoras de servicios básicos (ANDE, ESSAP, COPACO). De igual modo, resguardo de la Casa Matriz y sucursales del Banco Nacional de Fomento (BNF) y el transporte de sus caudales públicos a nivel nacional a partir del Decreto N° 167 del 27 de agosto de 2003 (iniciado operativamente en 2004). Esta misión permitió al BNF expandir su presencia geográfica y consolidarse de forma segura como el canal de pago gubernamental para salarios de funcionarios, programas sociales y transferencias agrarias a sectores vulnerables (pescadores, algodoneros, ganaderos).
- **Seguridad Penitenciaria:** Refuerzo perimetral y contención de seguridad externa en los establecimientos penitenciarios de todo el país ante los riesgos de motines o fugas masivas ligadas a facciones criminales internacionales.
- **Operaciones de Contrainsurgencia y Combate al Delito Crítico:** Operaciones de búsqueda, rescate de personas secuestradas y neutralización del grupo armado organizado autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) en la zona norte del país. Asimismo, apoyo directo a la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) en el combate al narcotráfico, erradicación de cultivos ilícitos de marihuana y la intervención de

pistas de aterrizaje y puertos fluviales clandestinos, además del control del abigeato y barreras de control fitosanitario (como el brote de la fiebre aftosa).

- **Apoyo ante Emergencias Sanitarias (Decreto N° 3442/2020):** Ante el riesgo epidemiológico global derivado de la pandemia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, activando el Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios. Las Fuerzas Armadas desempeñaron un rol histórico al desplegar de forma inmediata a su personal médico y de enfermería (apoyando a la DINAC en el control sanitario de aeropuertos y la recepción de connacionales repatriados), ceder sus instalaciones militares y cuarteles como centros de aislamiento obligatorio (albergues), y reforzar los destacamentos fronterizos y áreas navales para el cierre efectivo de fronteras terrestres y fluviales. De igual forma, ejecutaron patrullajes motorizados conjuntos y coberturas en puntos de control críticos junto a la Policía Nacional y el Ministerio Público para garantizar el cumplimiento de las restricciones sanitarias, concluyendo con el apoyo logístico y de registro en los centros de vacunación masiva de la población civil.

2.5. Marco Legal

El análisis del derecho operacional exige verificar la validez y la pirámide jurídica que sustenta la posibilidad fáctica y legal de elaborar una Norma de Empleo para las Fuerzas Armadas paraguayas:

2.5.1. Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992)

La Carta Magna establece las bases de la competencia y el sometimiento de la fuerza militar al imperio de la ley a través de dos artículos clave:

- **Artículo 173:** Al prescribir de forma taxativa que *"Los militares en servicio activo ajustarán su desempeño a las Leyes y Reglamentos..."*, la Constitución fundamenta y valida jurídicamente la existencia de la potestad reglamentaria interna dentro de las FFAA. Esto significa que el diseño y la redacción de una Norma de Empleo no constituyen un acto discrecional o aislado, sino un mandato constitucional para que el personal disponga de reglamentos específicos que guíen su actuación legal.

- **Artículo 238 (Incisos 5 y 9):** Determina las atribuciones del Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación. Le otorga la facultad exclusiva (no delegable) de dictar los reglamentos militares, disponer de las Fuerzas Armadas, organizar sus cuadros operativos y distribuirlas territorialmente de acuerdo con las necesidades de la defensa nacional, requiriendo el refrendo del Ministro de Defensa para la validez de los decretos correspondientes.

2.5.2. Ley N° 216/1993 – De Organización General de las Fuerzas Armadas

Este cuerpo legal regula las finalidades operativas de la institución militar para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Su artículo 7° es de relevancia directa para este estudio, ya que en su inciso d) faculta explícitamente a las Fuerzas Armadas a: *"Cooperar en el restablecimiento del Orden Interno cuando así lo disponga el Presidente de la República, por Decreto fundado"*. Este inciso constituye la habilitación legal ordinaria indispensable para que las tropas de combate salgan de sus cuarteles y ejecuten misiones de apoyo civil interinstitucional, reforzando la justificación teórica de poseer una norma que operacionalice dicho mandato de forma segura.

2.5.3. Ley N° 1337/1999 – De Defensa Nacional y Seguridad Interna (y su modificación Ley N° 5036/2013)

Esta ley representa el eje estructurador de la doctrina de empleo interagencial en Paraguay. Originalmente, la Ley 1337/99 limitaba de forma estricta la participación de las FFAA en el ámbito interno, permitiendo únicamente el soporte logístico y de comunicaciones a la Policía Nacional.

Sin embargo, la reforma introducida mediante la **Ley N° 5036 en el año 2013** modificó sustancialmente este paradigma, ampliando el concepto de Defensa Nacional para incluir amenazas de agresión interna (como el terrorismo y la insurgencia armada del EPP) y autorizando de forma expresa al Comandante en Jefe a emplear elementos de combate militares en misiones de seguridad interna dentro del territorio nacional. Adicionalmente, el artículo 69 de la Ley 1337/99 faculta a los institutos de enseñanza superior de las FFAA (como la ECEME) a planificar y realizar estudios científicos destinados a mejorar el quehacer militar, brindando plena cobertura jurídica al desarrollo del presente proyecto de investigación.

2.5.4. Decreto N° 21.091/2003 – Del Plan de Carreras del Personal Militar

En su Capítulo V, artículo 62° ("De las Obligaciones"), estipula de forma taxativa que el profesional militar se halla estrictamente sujeto a los deberes, prohibiciones y restricciones inherentes a su condición, contenidos de forma expresa tanto en las leyes del Congreso, los Decretos del Ejecutivo, como en los **Reglamentos y Órdenes Militares** correspondientes.

Este decreto cierra el circuito de la responsabilidad legal del operador militar, demostrando que si el soldado está obligado por ley a cumplir con los reglamentos y órdenes de su escalón superior, el Estado y el comando institucional tienen la contraobligación correlativa de proveerle de una Norma de Empleo clara, actualizada y formalizada que actúe como una guía procedural, definiendo de forma nítida sus posibilidades y limitaciones en el terreno para garantizar de esta manera un verdadero resguardo legal.

3. CONCLUSIONES

A lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación se observó que la falta de una Norma de empleo de las Fuerzas Armadas en actividades del Orden Público en apoyo a la Policía Nacional constituye el elemento principal del problema para resguardar legalmente al personal, como también para la orientación en los distintos procedimientos de dicha actividad, se pudo constatar que tanto los procedimientos como las implicancias y los recursos son suficientes para posibilitar la elaboración de una Norma de empleo de las Fuerzas Armadas en actividades del Orden Público en apoyo a la Policía Nacional.

Como resultado del proceso de análisis de los datos e informaciones obtenidos, comparados con la teoría existente, se concluye de acuerdo a los objetivos específicos trazados:

Se verifica que las Fuerzas Armadas no dispone de una Norma de empleo de las Fuerzas Armadas en actividades del Orden Público en apoyo a la Policía Nacional, año 2020-2021.

Se describe las implicancias de contar con una Norma de empleo de las Fuerzas Armadas en actividades del Orden Público en apoyo a la Policía Nacional, en el año 2020-2021.

Se identifica los procedimientos para la elaboración de una Norma para las Fuerzas Armadas, en el año 2020-2021.

Como resultado general de este trabajo de investigación, realizado a través de encuestas y entrevista, sumado a la revisión y el análisis de la bibliografía existente, se concluye con la comprobación de la hipótesis: “Con la elaboración de la Norma de empleo de las Fuerzas Armadas en actividades de del Orden Público en apoyo a la Policía Nacional, se conseguirá su resguardo legal, en el periodo 2020-2021”

4. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Nacional. (20 de Junio de 1992). Asunción, Paraguay. Recuperado el 24 de Setiembre de 2016, de Congreso Nacional: *http://www.bacn.gov.py/constitucion-nacional-de-la-republica-del-paraguay.php*

Ley Nº 1115 Del Estatuto del Personal Militar. (26 de Agosto de 1997). Asunción, Paraguay. *Recuperado el 22 de Setiembre de 2016*

Decreto Nº 21.091/2003 Del Plan de Carrera

Ley 1337/99 Defensa Nacional y Seguridad Interna

Hernadez Sampieri R., Fernández Collado C. y Pilar Baptista L. (2010) *Metodología de la Investigación. México, Mc Granw-Hill. V Edición.*

Meza Gómez, J. R. (2014). Técnicas y Procedimientos para la Elaboración de Proyectos e Informe Final de Investigación Científica (Primera ed.). *Asunción: Marben Editora & Gráfica S.A. Recuperado el 25 de Setiembre de 2016*

[1]**Profesor de la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejercito**

Licenciado en Ciencias Militares

Master en Operaciones Militares

Master en Ciencias Militares

Especialista en Didáctica Superior Universitaria